

Miércoles, 19 de abril de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Madroñera

#### **EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Escuela Infantil de Madroñera.**

ARTICULO 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución de 27 de diciembre de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Madroñera", que se regirá por la presente ordenanza fiscal de acuerdo con el artículo 20. 4 ñ) del Real Decreto Legislativo y cuyas normas se atenderán a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto refundido mencionado.

2. La prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Madroñera se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado al respecto por el Ayuntamiento así como por la normativa específica reguladora de los centros de atención socio-educativa (guarderías infantiles) de la Junta de Extremadura.

ARTITULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Madroñera.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten y resulten beneficiadas del servicio de Escuela Infantil Municipal de Madroñera que presta este Ayuntamiento.



Miércoles, 19 de abril de 2023

### ARTICULO 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios/as de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo los determinados como tales en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTICULO 5º.-

Base imponible:

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los servicios.

2.- La tarifa de esta tasa para las plazas de la Escuela Infantil Municipal de Madroñera será la siguiente:

- Permanencia jornada completa mensual: 50 euros, en horario de mañana de 8 hasta las 14 horas.
- Por dar a los niños aquellos alimentos que vengan preparados por sus padres y para aquellos casos en que por su edad u otras circunstancias sea imprescindible que realicen una comida dentro del horario de funcionamiento del Centro:
  - Mensual: 10 euros
  - Días sueltos: 1 euro/día

### ARTICULO 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones en esta tasa.

### ARTICULO 7º.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Madroñera.

### ARTICULO 8º.- Declaración e ingreso.

1. El pago de la tasa prevista en esta Ordenanza se efectuará por los usuarios de la Escuela Infantil Municipal de Madroñera mensualmente y en función de la permanencia.



Miércoles, 19 de abril de 2023

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

3. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo el servicio de guardería no se preste se procederá a la devolución del importe correspondiente siempre que la no prestación del mismo sea por periodo superior a quince días del mes natural correspondiente.

ARTICULO 9º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y la Comunidad Autónoma correspondiente reguladora de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo

ARTICULO 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 11º.- Gestión por un tercero.

En caso de que el servicio sea adjudicado a un tercero corresponderá al mismo las funciones de admisión de solicitudes y cobro de las cuotas abonadas por los/as usuarios/as conforme a la concesión del servicio.

DISPOSICION FINAL.-

La modificación parcial de la presente Ordenanzas ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 0047 de 9 de marzo de 2023, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Madroñera, 11 de abril de 2023  
Antonio José Andrés Campo Barrado  
ALCALDE

